

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Ramiro Alexander Tuberquia Gómez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 05 de abril de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JOHAN ANDRÉS MEJÍA
Demandado	ORLANDO ERNESTO VÉLEZ ARENAS
Radicado	05001 40 03 028 2022-00373 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Contrato de permuta), instaurada por JOHAN ANDRÉS MEJÍA, en contra de ORLANDO ERNESTO VÉLEZ ARENAS, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos, lo anterior teniendo en cuenta que la demanda se presentó de forma digital.
- 2). Allegará poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como

sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fuer relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Vélez Arenas, dicho e-mail.

4). Indicara en razón de que señala como lugar de cumplimiento la ciudad de Medellín, si del contrato de permuta no se indicó tal situación, además de dicho escrito se observa que los vehículos objeto de la negociación se encuentran registrados en la ciudad de Bogotá, y por tanto el traspaso debe de llevarse a cabo en dicha Municipalidad.

Aparte, tampoco se especificó el lugar de cumplimiento de pago de los dineros indicados en la cláusula cuarta del contrato.

Del cumplimiento del presente requisito adecuara el escrito de la demanda en lo que haya lugar.

5). Aclarado lo anterior deberá determinar el fuero de competencia territorial elegido, toda vez que el demandado tiene su domicilio en el Municipio de Envigado, conforme lo informado en la demanda **y el lugar de celebración de un contrato no está determinado para elegir competencia territorial**, art. 28 # 1 y 3.

6). Indicará si el demandado realizó el traspaso del vehículo de placas IMX526, a nombre del señor ORLANDO ERNESTO VÉLEZ ARENAS, de lo cual allegará prueba al plenario.

7). Acreditará que el ejecutante realizó los pagos a los que se comprometió en la cláusula cuarta del contrato de permuta.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba42a3d123d2c1a6ddb33d9c79123354afc8152c17b95d6b34a6f7451cd9c803**

Documento generado en 07/04/2022 06:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>